

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por ROSENDO MASMELA BARRERO en contra de MARIA LUT CELI JIMENEZ.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Al tenor de lo dispuesto con el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

3.1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1546616. OFICIAR como corresponda. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada ROSMIRA MERCEDES BARAJAS LOPEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 87 el 26 AGOSTO 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a602984b6c7a36c5d8cc4256f0b59cce626e85ea1854a98ebd06e85f6338a050**

Documento generado en 25/08/2020 01:55:45 p.m.